

Vitoria

Nº 45

Arriendo

Año de 1859.

De la habitación en el 2.º piso a mano
derecha con el desbar y galerías en la
Casa Nº 1 y 3. de la Cuchillería desde
1.º de Oct. de 1859 a 30 de Setiembre de
1861. Renta anual 440: d. plar 6
31 de Mayo y 30 de Setiembre -

Inquilinos

Antonio Diaz de Otazu y Paula de Osaba

Fidón
Antonio de Osaba

Nuevo Inquilino D. Juan Pelaz

En la ciudad de Vitoria á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: nosotros Antonio Diaz de Otazu y Paula de Osaba marido y mujer

vecinos de esta ciudad: Decimos que tomamos en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de la misma en la Casa Nº 1 y 3. de la Calle de la Cuchillería, una habitación en el segundo piso a mano derecha con el desbar y galerías por tiempo y espacio de dos años que han de dar principio en primeros de Octubre próximo y concluyan en fin de Setiembre del que vendrá de mil ochocientos sesenta y uno, bajo las condiciones siguientes

1.º Que he de conservar la citada habitación y demás como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
Cocina	6 C. y 6 d.	1	1	1 Piedra de freír y Puerta al Crucero con cristal
Sala	6. Cristales	1	"	"
C.º mediano	6. Cristales	2	"	"
C.º grande	6. Cristales	2	"	"
Puerta al Corridor		1 y Pasador		
En la Galería 2 puertas		1 Cerraja		

2.^a Que he de pagar ^{mos} cuatrocientos cuarenta y ^{mos} anuales por ^{mos} medios años ^{mos} treinta y uno de Marzo y treinta de Setiembre á doscientos veinte en cada uno puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciere ^{mos} seré compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por ^{mos} ~~mi~~ mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedará ^{mos} desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte ^{mos} ~~de~~ ^{mos} ~~antes~~ antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos.

Y para mejor cumplir nosotros Antonio y Paula, damos por fiador á nuestro Padre Antonio Olaba vecino de esta Ciudad, quien estando presente se continuó por tal lego y llano, haciendo de causa agena suya propia quien tambien lo firmo.

Antonio Diaz de Haro
Antonio Olaba

Se hizo traspaso de este arriendo por un año, en D. Juan

Filares bajo las mismas condiciones excepto de que en lugar del
franco paga en el acto medio año adelantado, y a su cumpli-
miento se obliga. Dada veinte y seis de Setiembre de mil ocho
cientos sesenta y uno.

Juan Velaz
